

DECLARA ADMISIBILIDAD DE SOLICITUD DE CONCESIÓN ELÉCTRICA DEFINITIVA

VISTO: Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE) y su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N° 4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente; Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha a 24.01.2022, mediante presentación ingreso SEC N° 144669, don Alejandro Pineda Salgado, en representación de Engie Energía Chile S.A., solicitó a S.E. el Presidente de la República, concesión eléctrica definitiva para establecer una línea de transmisión de energía eléctrica denominada “LAT 1x220 kV Ramadilla - Don Goyo”.

2° Que, mediante Oficio ORD. Electrónico N° 105283, de fecha 14.02.2022, esta Superintendencia solicitó a Engie Energía Chile S.A., antecedentes para aclarar, corregir y/o complementar la solicitud de concesión señalada en el considerando anterior, concediéndole a la empresa un plazo de 15 días hábiles para ello, conforme lo establece el artículo 25° de la LGSE.

3° Que, a través de carta ingreso SEC N° 149405, de fecha 07.03.2022, complementada de oficio mediante carta ingreso SEC N° 153495, de fecha 07.04.2022, la peticionaria procedió a dar respuesta a las observaciones realizadas al proyecto, corrigiendo y subsanando, a través de las presentaciones antes individualizadas, la información requerida por este Servicio.

4° Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, corresponde a esta Superintendencia pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión eléctricas definitivas que sean presentadas ante esta autoridad.

5° Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la solicitud de concesión eléctrica definitiva y sus antecedentes complementarios fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.

6° Que, a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente solicitud de concesión definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de esta por parte de este Organismo Fiscalizador.

RESUELVO:

1° Que, se declara admisible la solicitud de concesión eléctrica definitiva presentada por Engie Energía Chile S.A. para establecer una línea de transmisión de energía eléctrica denominada “LAT 1x220 kV Ramadilla - Don Goyo”.



Caso:1666319 Acción:3043015 Documento:3087658
V°B° JMB/BAO/MM

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3043015&pd=3087658&pc=1666319>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

2° Que, la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente las exigencias señaladas en los artículos 27° y 27° bis de la LGSE, en cuanto a la notificación de los planos especiales de servidumbre y la publicación y difusión de la presente solicitud de concesión, lo cual deberá realizarse según los formatos que se encuentran a disposición del petionario en el sitio web de la Superintendencia (www.sec.cl).

3° Que, el texto íntegro de la presente solicitud de concesión definitiva deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose además la fecha de presentación de la misma.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE
Por Orden del Superintendente

Sebastián Leyton Pérez
Jefe División Jurídica
Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

NMM/JMB/BAO/jmb

RamadillaDonGoyo_jmb/bao_admisibilidad_19.04.2022

Distribución:

- Sr. representante legal de Engie Energía Chile S.A.
- Avenida Isidora Goyenechea N° 2800, oficinas 1601, 1701 y 1801, comuna de Las Condes.
- Casilla Única: oficinadepartes_sec@engie.com
- Oficina de Partes (144669, 149405, 153495).



Caso:1666319 Acción:3043015 Documento:3087658
V°B° JMB/BAO/NMM